



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 11 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha 11 de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 485-2023-R.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 1003-2023-ORH/UNAC (Expediente N° 2047553), de fecha 24 de julio del 2023, por el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el servidor administrativo **EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ**, está próximo a cumplir 70 años de edad por lo que solicita el trámite para la emisión de la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 121°, numeral 121.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34°, Inc. c), concordante con el Art. 182°, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) “Límite de setenta años de edad”; concordante con el Art. 186°, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183° y 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto informa que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 182° y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el servidor administrativo EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ está por cumplir 70 años de edad por lo que solicita la emisión de la Resolución correspondiente, para lo cual remite el Informe N° 125-2023-ZMPP del 20 de julio del 2023, mediante el cual se informa que don *“EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ es servidor administrativo nombrado con DNI N°06964732 de esta Casa Superior de Estudios, con fecha de ingreso como contratado a partir del 05/12/1980 mediante Resolución N° 1483-81-R y en la condición de nombrado desde el 01 de octubre de 1981 con Rs. N° 1981-81-R en el cargo de Técnico I, Grado y Sub Grado IV-2 (Guardián en la Isleta de Ancón). A la fecha del Cese por la causal de límite de edad (11/09/2023), se encuentra adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos y según Comisión de Incorporación a la Carrera Administrativa según Resolución N° 586-1988-R de fecha 26/12/1988 queda incorporado en el grupo ocupacional y nivel remunerativo de Auxiliar Nivel 8 - SAB acumulando un total de Cuarenta y Dos (42) años, nueve (09) meses y Cinco (06) días de tiempo de servicios al 11 de setiembre 2023. En aplicación a lo dispuesto en la Ley 31585 publicado el 19 octubre de 2022, ley que incorpora el incentivo CAFAE al Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal Administrativo comprendido en el Decreto N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público-Modificando en su art. 2 el literal e) del art. 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa”*; de esta manera informa detalladamente que correspondería otorgarle por Compensación por Tiempo de Servicios: S/. 55,476.03; a cancelar S/. 38,833.22 en el año 2023 y S/. 16,642.81 en el año 2024;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 2674-2023-OPP del 02 de agosto del 2023, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para el trabajador administrativo EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ, que según el cálculo efectuado en el informe N° 125-2023-ZMPP, el monto a pagar en el Año 2023 es la suma de S/. 38,833.22, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, Meta 019, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 936-2023-OAJ de fecha 08 de agosto del 2023, en relación al Cese por límite de Edad del servidor administrativo EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ evaluados los informes técnicos respectivos y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 34° y el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276; los Arts. 183°, 184° y el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, informa que *“el Cese definitivo por cumplir setenta (70) años de edad prevista por las citadas normas, como causa para el término de la Carrera Administrativa, es aplicable en los casos de los servidores nombrados de esta Casa Superior de Estudios, lo cual deberá formalizarse mediante Resolución correspondiente, por lo tanto verificando el cumplimiento del presupuesto normativo corresponde a la Señora Rectora emitir la Resolución que invoque tal causal y se encuentre acreditado con lo informado por la Oficina de Recursos Humanos”* por lo que es de opinión que procede *“el Cese Definitivo por límite de 70 años de edad del servidor administrativo EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ a partir del 11 de setiembre del 2023, debiéndosele abonar los beneficios económicos conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos”*; y además es de opinión que procede *“la emisión de la Resolución Rectoral de Cese por límite de Edad 70 años del servidor administrativo EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ”*;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, asimismo respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, en dos ejercicios anuales presupuestales distintos dispuesto mediante Ley N° 31585, corresponde tomar en cuenta la opinión emitida por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 756-2023-OAJ de fecha 23 de junio del 2023, en cuanto señala: *“el reconocimiento del monto que le corresponde al servidor administrativo cesante, por concepto de CTS se formula en el mismo acto resolutivo de cese conforme lo prescrito en los artículos 183° y 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa, disponiendo la materialización del pago en dos ejercicios presupuestales, por mandato legal contenido en numeral 2 de la única disposición complementaria transitoria de la Ley 31585”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1003-2023-ORH/UNAC de fecha 24 de julio del 2023; al Informe N° 125-2023-ZMPP del 20 de julio del 2023; al Oficio N° 2674-2023-OPP del 02 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 936-2023-OAJ de fecha 08 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **CESAR**, a partir del 11 de setiembre del 2023, al servidor administrativo **EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ** en la función pública por la causal de límite de edad (70 años), de conformidad al Informe Legal N° 936-2023-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **AGRADECER**, al servidor administrativo **EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER** el pago por concepto de CTS a favor del servidor administrativo **EMILIANO AGUILAR ENRIQUEZ**, ascendente a la cantidad de S/. 55,476.03 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis con 03/100 soles), el mismo que se ejecutará, según mandato de ley, en dos partes: S/. 38,833.22 (Treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres con 22/100 soles) en el año 2023 y S/. 16,642.81 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos con 81/100 soles) en el año 2024 de conformidad al Informe N° 125-2023-ZMPP del 20 de julio del 2023, según el siguiente detalle:

Monto Promedio de la Remuneración Principal de los Últimos 36 Meses	Monto Promedio de la Remuneración Principal de los Últimos 36 meses, Multiplicados por el Tope Máximo de 30 años de servicios	Monto a Pagar en el Año 2023	Monto a Pagar en el Año 2024
66,571.23 / 36 = 1,849.20	1,849.20 X 30 AÑOS = 55,476.03	55,476.03 X 70% = 38,833.22	55,476.03 X 30% = 16,642.81
Monto Total de Compensación Por Tiempo de Servicios (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1)			S/. 55,476.03





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**4º DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución, respeto al monto a pagar en el Año 2023, se afecte a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21: “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS” Meta 019, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.


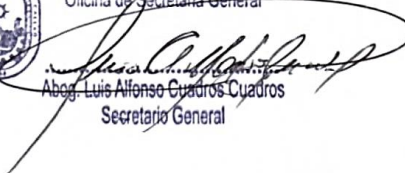
**5º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, OAJ, DIGA,  
cc. URH, UC, UT, gremios no docentes e interesado.